

## INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA

### DEL CONTRATO DENOMINADO: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL GIMNASIO MOSCARDÓ Y PARA LA INSTALACIÓN DEPORTIVA BASICA EVA DUARTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA"

Expte. Nº 300/2024/00087

De acuerdo con las competencias que le corresponden al Ayuntamiento de Madrid, según lo indicado en el art. 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde el Distrito de Salamanca se plantea la presente contratación con el objetivo de promocionar el deporte y el uso del centro deportivo municipal Gimnasio Moscardó y de la instalación deportiva básica Eva Duarte, así como sus equipamientos.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la "...exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer..."; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran y dispone que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión.

Por su parte, el Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, establece, en su apartado 2.1, que "la Memoria de Necesidad e Idoneidad debe justificar, de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y de la acreditación de que el objeto y contenido propuestos en el contrato son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano proponente".

A la vista de lo anteriormente expuesto, resulta oportuno indicar que el fin institucional general que se persigue mediante la presente contratación administrativa es el de mantener el centro deportivo municipal Gimnasio Moscardó y la instalación deportiva básica Eva Duarte en las condiciones higiénico-sanitarias y de conservación adecuadas para su uso por parte de la ciudadanía.

Así pues, resulta esencial contar con la dotación adecuada de productos para la limpieza de estas instalaciones, los artículos habituales de aseo personal para usuarios y aquellos productos de ferretería imprescindibles para acometer las tareas precisas de mantenimiento de estos espacios deportivos.

La **necesidad** del contrato responde, por tanto, a un interés público de específica competencia de la Administración contratante, consistente en la puesta a disposición de la población madrileña de

#### Información de Firmantes del Documento



espacios deportivos de calidad que respondan adecuadamente a las necesidades y expectativas de esta.

La **idoneidad** del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se contará con los recursos precisos para una correcta consecución del objeto del contrato, cuyas prestaciones se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

Sobre este particular, se ha de tener en cuenta que el elevado uso de las instalaciones deportivas municipales requiere una sustitución frecuente de los artículos incluidos en el presente contrato, de modo que, en este sentido, con la intención de lograr la mayor **eficiencia** posible, desde el centro municipal y desde la instalación básica del Distrito se van actualizando periódicamente los inventarios de estos materiales, contabilizando el consumo y valorando el estado y las necesidades de cada temporada.

Se informa, igualmente, que en las actuaciones preparatorias del presente contrato se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Se ha dado cumplimiento también al apartado 2.1. de la Instrucción 5/2016, aprobada mediante Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, así como lo señalado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 2015, al haberse incluido dentro de los criterios valorables en cifras o porcentajes para la valoración de la oferta económicamente más ventajosa, además del precio, criterios de accesibilidad y características sociales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2016, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las facultades que le han sido delegadas, con fecha 29 de junio de 2023, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, el **órgano competente para contratar** es el Coordinador del Distrito de Salamanca.

El Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, entendiéndose que estas necesidades son primordiales para su ejecución, por lo que propone su contratación externa, por considerarse lo más adecuado desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficacia, la eficiencia y la economía en la utilización de los fondos públicos.

Asimismo, los medios adscritos por el contratista al presente contrato, durante su plazo de ejecución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y con base en las razones de interés público señaladas, se considera que la contratación que se propone es estrictamente necesaria, idónea, eficiente y adecuada para el cumplimiento de las competencias que el Ayuntamiento tiene encomendadas con

## Información de Firmantes del Documento



carácter general en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sea posible la prestación directa por este con los medios personales y materiales de que dispone, y que el objeto del contrato proyectado satisface las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, consiguiendo con ello una eficiente utilización de los fondos públicos.

Con base en el artículo 28 LCSP; El Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, entendiéndose que estas necesidades son primordiales para su ejecución, por lo que propone su contratación externa, por considerarse lo más adecuado desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficacia, la eficiencia y la economía en la utilización de los fondos públicos

JEFE DE LA UNIDAD DE DEPORTES  
(firmado electrónicamente)  
Juan Ramón González García

NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA. Expediente 300/2024/00087. Página 3 de 3

Información de Firmantes del Documento



JUAN RAMON GONZALEZ GARCIA - JEFE DE LA UNIDAD DE DEPORTES  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 07/03/2024 09:50:03  
CSV : 1N24BD9K4UF2A3J4

